



*Senado de la República Dominicana*  
*Presidencia*

"Año de la Innovación y la competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

Señor

**RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS,**

Presidente de la Cámara de Diputados  
de la República Dominicana.

Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 13 de noviembre de 2019, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley que concede una pensión del Estado por la suma de cincuenta mil pesos mensuales (RD\$50,000.00), a favor del señor **ANTONIO ARÍSTIDES RUBIROSA GARCÍA.**

Este Proyecto de Ley se originó mediante moción presentada en fecha 10 de septiembre de 2019, por el señor **SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA,** Senador de la República por la provincia El Seibo.

Atentamente,

**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

### LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO DOMINICANO A FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO ARÍSTIDES RUBIROSA GARCÍA

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor **ANTONIO ARÍSTIDES RUBIROSA GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los Tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral No. 025-0000329-4, domiciliado y residente en la provincia El Seibo;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que no obstante el señor **ANTONIO ARÍSTIDES RUBIROSA GARCÍA**, se desempeñó en funciones de la Administración Pública, ostentando los cargos de Gobernador de la provincia El Seibo en el período 1983-1986; y Diputado al Congreso Nacional, en representación de la provincia El Seibo en el período 1986-1990, en donde se destacó por su probada honestidad, capacidad y vocación de servicio, no ha sido beneficiado de una pensión del Estado;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el señor **ANTONIO ARÍSTIDES RUBIROSA GARCÍA**, es una persona de avanzada edad, que actualmente se encuentra privado de su visión, como resultado del desarrollo de un crónico proceso diabético, que lo ha afectado durante los últimos veinte (20) años de su vida, razones que le imposibilitan seguir realizando labores productivas, que le permita costear su sustento y el de su familia;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: "El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

0-1

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que concede una pensión del Estado a favor del señor ANTONIO ARISTIDES RUBIROSA GARCIA, por la suma de (RD\$50,000.00) mensuales.

2

PAG.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto otorgar una pensión del Estado, a favor del señor **ANTONIO ARÍSTIDES RUBIROSA GARCÍA**, que contribuya a mejorar su situación económica y la de sus familiares.

**Artículo 2.-Asignación de pensión.** Se concede una pensión del Estado por la suma de cincuenta mil pesos mensuales (RD\$50,000.00), a favor del señor **ANTONIO ARÍSTIDES RUBIROSA GARCIA**.

**Artículo 3.-Cargo de la pensión.** Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de presupuesto General del Estado.

**Artículo 4. Entrada en Vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

**.DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

  
REINALDO PARED PÉREZ,  
Presidente.

  
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ,  
Secretario.

  
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS,  
Secretario.